

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Prorrogan plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020; y dictan otras disposiciones

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2020**

Los Olivos, 4 de agosto de 2020

VISTOS: Visto, el Informe N° 027-2020-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 356-2020-MDLO/GATyR/SGR de la Subgerencia de Recaudación, Informe N° 137-2020-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 746-2020 GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal;

Que, el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la potestad del Municipio de prorrogar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial. Así también el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias, establece que: "El plazo para el pago de la deuda Tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria";

Que, mediante Ordenanza N° 514-CDLO, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de diciembre de 2019, se estableció entre otros, el cronograma de pagos del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020, así como el incentivo por Pronto Pago de los Arbitrios Municipales;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza acotada precedentemente aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2020, estableciendo que para el referido año se aplique el marco normativo dispuesto en la Ordenanza N° 483-CDLO, la misma que en su quinta Disposición Complementaria y Final faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia. Así mismo el artículo 4° señala que los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual, realizándose el cobro de forma trimestral, observándose que el vencimiento de la obligación tributaria concurrirá con la fecha de vencimiento del pago fraccionado del Impuesto Predial, de acuerdo al siguiente cronograma: a) Primer trimestre: 29 de febrero de 2020; b) Segundo Trimestre: 31 de mayo de 2020; c) Tercer trimestre: 31 de agosto de 2020; y d) Cuarto trimestre: 30 de noviembre de 2020. Por último el artículo 5° aprueba incentivos para el pago adelantado del total de Arbitrios Municipales 2020, disponiendo en el literal a) un descuento del 15% por pronto pago, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2020, a condición de que se cancele el monto

anual de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 31 de enero del 2020;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de febrero de 2020, se prorrogó hasta el 31 de marzo del 2020 el plazo establecido en el inciso a) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO;

Que, mediante Ordenanza N° 523-CDLO, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de febrero de 2020, se prorrogó hasta el último día hábil del mes de marzo del 2020, la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, de la primera cuota del Impuesto Predial y de la Primera cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, siendo que su Tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2020, se prorrogó hasta el 30 de abril de 2020 el plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración jurada de Autovalúo, de la primera cuota del Impuesto Predial y de la Primera cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, así como el plazo de vencimiento establecido en el inciso a) del Artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2020 y Ordenanza N° 523-CDLO; así mismo y se prorrogó hasta el 30 de junio del 2020 el plazo de vencimiento previsto para la segunda cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, aprobado mediante Ordenanza N° 514-CDLO;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 008-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el 30 de mayo el plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, de la primera cuota del Impuesto Predial, de la primera cuota de los Arbitrios Municipales y la vigencia del plazo establecido en el inciso a) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2020, Ordenanza N° 523-CDLO y Decreto de Alcaldía N° 005-2020; y se prorrogó hasta el 31 de julio de 2020 el plazo de vencimiento de la segunda cuota del Impuesto Predial y de la segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2020;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 009-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de junio de 2020, se prorrogó hasta el 31 de julio de 2020, la vigencia del plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, la vigencia del plazo del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales y la vigencia del plazo establecido en el inciso a) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO; hasta el 30 de setiembre de 2020, la vigencia del plazo de vencimiento previsto para el pago de la segunda cuota de del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020; hasta el 30 de noviembre de 2020, la vigencia del plazo de vencimiento de la tercera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020; y hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del plazo de vencimiento de la cuarta cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020;

Que, del Informe N° 027-2020-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 356-2020-MDLO/GATyR/SGR de la Subgerencia de Recaudación y el Informe N° 137-2020-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinan que es procedente la emisión del decreto de alcaldía prorrogando el plazo para el cumplimiento de la obligación de presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, del vencimiento de la primera y segunda cuotas del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales 2020, así como del acogimiento al incentivo por pronto pago establecido en el artículo 5°, inciso a) de la Ordenanza N° 514-CDLO, plazos todos que han sido previamente prorrogados con los Decretos de Alcaldía N° 005-2020, N° 008-2020 y N° 009-2020;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de setiembre de 2020, la vigencia del plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, prorrogado mediante Ordenanza N° 523-CDLO y los Decretos de Alcaldía N° 002-2020, 005-2020, N° 008-2020 y N° 009-2020.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 30 de octubre de 2020, la vigencia del plazo de vencimiento previsto para el pago de la segunda cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, establecido mediante la Ordenanza N° 514-CDLO, prorrogado mediante los Decretos de Alcaldía N° 005-2020, N° 008-2020 y N° 009-2020.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 30 de setiembre de 2020, la vigencia del plazo establecido en el inciso a) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, prorrogado mediante los Decretos de Alcaldía N° 002-2020, N° 008-2020 y N° 009-2020.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS y a la SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN, el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN su publicación en el portal institucional para los fines de publicidad conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1875726-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban disposiciones para el procedimiento de cambio y/o ampliación temporal de giro de licencias de funcionamiento vigentes en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional en el distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 434 /MDSJM

San Juan de Miraflores, 30 de julio de 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 063-2020-SGCP-E-GDE/MDSJM de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, a través del cual solicita la aprobación de la Ordenanza que propone aprobar las disposiciones aplicables para el procedimiento de cambio y/o ampliación de giro temporal de licencias de funcionamiento vigentes en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional en el distrito de San Juan de Miraflores, el informe N° 022-2020-GDE/MDSJM de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 143-2020-SGPEYCT-GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el

Informe N° 118-2020-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 286-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 719-2020-GM/MDSJM de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en las materias de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1271, se modificaron diversas disposiciones de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para facilitar el desarrollo de actividades económicas y comerciales, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, dispone que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí, los cuales son definidos por las Municipalidades, en el ámbito de su circunscripción, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción.

Que, por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica en el numeral 40.1 del artículo 40°, que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, en el caso de los gobiernos locales por Ordenanza Municipal, asimismo, el numeral 40.5, del citado artículo señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2020, se prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado el 08 de febrero de 2020, se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, en ese contexto, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de junio de 2020, estableció medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, declarado mediante Decreto